



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 34

www.aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

ABOGADOS



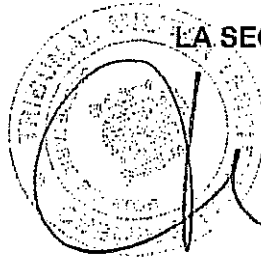
TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO SECRETARIO RELATOR

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO GENERAL DEL TRIBUNAL
20 NOV 2014
Nº 91-11-14-6525
SALIDA

S/REF.:  
 N/REF.:  
 NÚM.:  
 FECHA: 19-11-14  
 ASUNTO: **REMITIENDO AUTO DE SORESEIMIENTO DEFINITIVO**

**DESTINATARIO:** LETRADO: D. CARLOS DELGADO CAÑIZARES  
 C/ RÍOS ROSAS, Nº 54 – ESC. A – 4º DCHA  
 28003 - MADRID

TEXTO: Por el presente adjunto remito a Vd. Copia del auto dictado por este Tribunal en fecha 17 de noviembre de 2014, en el que se acuerda el sobreseimiento definitivo de las significándole que, contra dicha resolución, cabe recurso de casación que deberá presentar ante este Tribunal en el plazo de cinco días a partir del día siguiente a la fecha de esta comunicación.



LA SECRETARIO RELATOR

Fdo: CRISTINA DEL PESO GRESPOS

CORREO ELECTRÓNICO:

Paseo Reina Cristina,3  
 28014-MADRID  
 TEL: 91 389.36.  
 FAX: 91 389.36.27  
 91 389.37.66



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

1  
91 441 98 11  
C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 98 11  
www.aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



-----  
TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

A U T O

AUDITOR PRESIDENTE

Coronel Auditor D. Gonzalo Zamorano  
Cabo.

En Madrid, a  
diecisiete de  
noviembre de dos mil  
catorce.

VOCALES TOGADOS

Teniente Coronel Auditor D. Antonio  
Pulido Ortega.

Comandante Auditor D. Fernando Rosa  
Bobo.

Dada cuenta, y

-----  
ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** De las actuaciones practicadas en la Causa se desprende que el Cabo faltó a la lista de Ordenanza el día 22 de julio de 2013 en que se puso en contacto con la Unidad alegando un "pinzamiento". El referido Cabo estuvo ausente de la Unidad hasta el día 19 de agosto de 2014.

Así mismo, consta en las actuaciones, documentación médica acreditativa de diversos padecimientos en el inculpado y que dicha documentación se hacía llegar a sus mandos, si bien, con ciertas irregularidades. Dichos padecimientos físicos eran determinantes de la situación de baja médica.

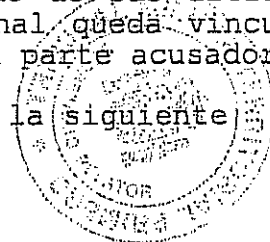
En el presente caso, los hechos expuestos no implican una infracción del deber de presencia contemplado en el artículo 119 del Código Penal Militar, toda vez que la ausencia del inculpado queda justificada por los informes médicos presentados, circunstancia esta que impide que se consuma el ilícito penal previsto y castigado en dicho precepto legal.

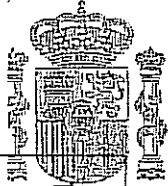
**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento definitivo de las presentes actuaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 246.2 de la Ley Procesal Militar.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**UNICO.-** El proceso penal militar regulado, según proclama el Preámbulo de la Ley Procesal Militar "se configura como acusatorio", y manifestación de tal naturaleza, en lo que al presente caso se refiere, lo es el contenido de sus artículos 248, 249, y 250, según los cuales el Tribunal queda vinculado por la petición de sobreseimiento que haga la parte acusadora.

En su virtud, el Tribunal, concluye en la siguiente





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA: el sobreseimiento definitivo de la presente Causa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer recurso de casación para ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, que deberá prepararse ante este Tribunal en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. anotados al margen.  
Doy fe.

